

RPC-SO-15-No.277-2024

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior.”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, (...)”;
- Que, el artículo 4 del Reglamento General a la LOES, señala: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; (...). Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional, (...). El Consejo de Educación Superior podrá establecer mecanismos de monitoreo y verificación de cumplimiento de requisitos de forma posterior al registro. (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;
- Que, el artículo 17 literal c) del referido Reglamento, establece: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”;
- Que, el artículo 96 del citado Reglamento, sostiene: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. (...)”;
- Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica.”;
- Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, precisa: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, (...)”;
- Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE. (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante.”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.014-2023, de 13 de abril de 2023, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado mediante Resolución RPC-SO-03-No.047-2024, de 17 de enero de 2024;
- Que, el artículo 25 del señalado Reglamento, enuncia: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras, programas y ajustes curriculares sustantivos cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera, programa o ajuste curricular sustantivo con la justificación epistemológica correspondiente. (...)”;
- Que, la Disposición General Quinta del referido Reglamento, menciona: “La Coordinación de Planificación Académica actualizará semanalmente, cuando corresponda, los anexos del presente Reglamento según el Pleno del CES apruebe nuevas denominaciones de carreras, programas, titulaciones y campos detallados del conocimiento presentadas por las IES, de acuerdo con la información constante en la Resolución.”;
- Que, el 23 de febrero de 2024, la Universidad de Cuenca presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Psicología con mención en Intervención Educativa, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de febrero de 2024, la Universidad Estatal de Bolívar presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Sociología con menciones en: 1) Género e Identidades; 2) Sociología Criminalística y Seguridad Ciudadana; y, 3) Sociología Organizacional y Comunitaria, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de marzo de 2024, la Universidad Bolivariana del Ecuador presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Periodismo con mención en Narrativas Transmedia y Datos, solicitando su aprobación;
- Que, el 05 de marzo de 2024, la Universidad Nacional de Educación presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de marzo de 2024, la Universidad de Guayaquil presentó ante el CES el proyecto de Maestría Académica en Producción Animal con mención en Administración de Empresas Pecuarias, solicitando su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2024-0068-M, de 04 de abril de 2024, el Presidente de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SO-10-No.080-2024, adoptado en la Décima Sesión Ordinaria desarrollada el 04 de abril de 2024, a través del cual una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de varias Maestrías Académicas elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de esta; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad de Cuenca	Psicología	1007-760313A01t-H-0101	Sede Matriz Cuenca	Magíster en Psicología con mención en Intervención Educativa
2	Universidad Estatal de Bolívar	Sociología	1017-760314B01a-L-0201	Sede Matriz Guaranda	Magíster en Sociología con mención en Género e Identidades
			1017-760314B01b-L-0201		Magíster en Sociología con mención en Sociología Criminalística y Seguridad Ciudadana
			1017-760314B01c-L-0201		Magíster en Sociología con mención en Sociología Organizacional y Comunitaria
3	Universidad Bolivariana del Ecuador	Periodismo	3027-760321A01d-L-0907	Sede Matriz Durán	Magíster en Periodismo con mención en Narrativas Transmedia y Datos
4	Universidad Nacional de Educación	Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera	1083-760114J01-L-0301	Sede Matriz Azogues	Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera
5	Universidad de Guayaquil	Producción Animal	1006-760811F01d-P-0901	Sede Matriz Guayaquil	Magíster en Producción Animal con mención en Administración de Empresas Pecuarias

Artículo 2.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II 2023 del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓN		
03	Ciencias sociales, periodismo e información	1	Ciencias sociales y del comportamiento	3	Psicología	A	Psicología	01t	Magíster en Psicología con mención en Intervención Educativa
03	Ciencias sociales, periodismo e información	1	Ciencias sociales y del comportamiento	4	Estudios sociales y culturales	B	Sociología	01a	Magíster en Sociología con mención en Género e Identidades
								01b	Magíster en Sociología con mención en Sociología Criminalística y Seguridad Ciudadana



								01c	Magíster en Sociología con mención en Sociología Organizacional y Comunitaria
03	Ciencias sociales, periodismo e información	2	Periodismo e información	1	Periodismo y comunicación	A	Periodismo	01d	Magíster en Periodismo con mención en Narrativas Transmedia y Datos
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	F	Producción Animal	01d	Magíster en Producción Animal con mención en Administración de Empresas Pecuarias

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior (CES).

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Planificación Académica del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de abril de 2024, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR